

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	FEDEAN
Demandado	LUIS FERNANDO LONDOÑO URIBE
Radicado	05001 40 03 028 2022 01182 00
Asunto	Anuncia sentencia anticipada.

Se allega constancia de radicación del embargo decretado mediante la providencia del 25 de septiembre de 2023, ante el Departamento de Antioquia (ver Doc. 07 Carpeta Medidas).

Se allega al expediente principal memoriales en respuesta a las excepciones propuestas por la parte demandada, las cuales fueron presentadas por el apoderado de la parte demandante (ver Doc. 19 y 20 Cdno. Ppal.).

De otro lado, dispone el artículo 278 Inciso 2° del C. G. P. que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

En el presente asunto, no se hace necesario decretar el interrogatorio del demandado solicitado por la ejecutante; además las partes aportan sólo pruebas documentales, las cuales serán analizadas en el valor legal y probatorio pertinente.

Así las cosas, y no existiendo más pruebas por practicar, el juzgado anuncia a las partes que, una vez ejecutoriado el presente auto, se dictará sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.-

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f762a854deb95e74c4ae769e21a34568310f9d8e420495717dbc9f57a23ea329**

Documento generado en 08/11/2023 08:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>